

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

## Resolución No. CSJCOR24-127 Montería, 6 de marzo de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00077-00

Solicitante: Sr. Fredys Hoyos sarmiento

Despachos: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, Juzgado Promiscuo

Municipal de Tuchín, Juzgado Penal del Circuito de Sahagún

Funcionarios Judiciales: Dr. Albert Rafael Ramos Navarro, Dr. Ader José Vergara Imbett,

Dr. Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas. **Clase de proceso:** Proceso Penal

Número de radicación del proceso: 23-660-60-01-004-2020-00357-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

#### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de noviembre de 2023, realizado un requerimiento por parte del escribiente de esta Seccional en la misma fecha antes de someterlo a reparto; recibida respuesta de aclaración el 14 de febrero de 2024, y repartido para su trámite al despacho ponente el 15 de febrero de 2024, el señor Fredys Hoyos sarmiento, en su condición de "padre de la víctima", presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso penal bajo el radicado No. 23-660-60-01-004-2020-00357-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

« Fredys Hoyos sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No.15.046.742, me dirijo respetuosamente, a fin de que está dependencia, realice las acciones pertinentes, para que el proceso penal de radicado 23660600100420200035700, seguido contra Luis Eduardo Cortecero Ortiz, que cursa en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sahagún, no se siga dilatando, teniendo en cuenta de que por no haberse realizado las respectivas audiencias, el presunto homicida salió por vencimiento de términos, y por más de casi 3 años se han venido aplazando las audiencias, gozando el victimario de libertad como si nada hubiese pasado. »

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-67 del 19 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (19/02/2024).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

## 1.3. Del informe de verificación del Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún

El 22 de febrero de 2024, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

« Mediante el presente y con mi acostumbrado respeto me permito pronunciarme sobre el asunto de la referencia, con ocasión de la queja formulada por el señor Fredys Hoyos Sarmiento, en calidad de padre de la victima de homicidio dentro del proceso penal seguido contra el señor Luis Eduardo Cortecero Ortiz, con radicado 23660600100420200035700, manifestándole inicialmente que ha sido y será prioridad del despacho y en particular de este servidor, atender los asuntos sometidos a nuestro conocimiento con la mayor celeridad y eficiencia posible, en aras de brindar una pronta y cumplida administración de justicia, ello igual enmarcado dentro de los recursos humanos, tecnológicos y las circunstancias actuales nos lo permitan.

No obstante, la gran demanda de justicia que se presenta en el despacho, que no nos permite satisfacer todos esos requerimientos como se quisiera o como se hace en condiciones normales, el despacho ha procurado hacerlo lo mejor posible, y el caso en consideración no ha sido la excepción. Reitero, es conocida por esa corporación la congestión que presenta este juzgado y la gran demanda de diligencias que se deben surtir, como las audiencias de control de garantías, en las que se atienden solicitudes de los dos (2) fiscales de Sahagún, los de Chinú y entre 5 y 6 de la ciudad de Montería; las acciones de tutela y demás actuaciones penales, civiles y de familia, que no permiten que se mantenga al día en sus diligencias y actuaciones.

Para el caso concreto debo indicar que revisada la plataforma de justicia siglo XXI en ambiente web-TYBA, no se evidencia proceso alguno con dicho SPOA o radicado asignado a este despacho judicial, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Igual resultado se obtiene cuando se realiza la consulta con el número de identificación de la víctima.



Además, corresponde decir que revisados los libros radicadores, libros índices, el one drive del despacho y correo electrónico, no aparece correo electrónico remitido por la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

fiscalía, por la víctima o su apoderado, respecto de investigación penal donde sean parte el señor Luis Eduardo Cortecero Ortiz, como indiciado o imputado, y el señor Fredys Hoyos Sarmiento como víctima.

Igual corresponde advertir, que de la revisión de la solicitud de vigilancia judicial se desprende que el delito que está siendo investigado en el presente proceso es el de homicidio.

Al respecto debemos decir, que la ley 906 de 2004 consagra la competencia de los juzgados penales municipales para conocer de asuntos penales, así:

"ARTÍCULO 37. DE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES. Los jueces penales municipales conocen: 1. De los delitos de lesiones personales. 2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho. 3. De los procesos por delitos que requieren querella aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable, o la persona haya sido sorprendida en flagrancia e implique investigación oficiosa. La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto. En los delitos de violencia intrafamiliar, los beneficios quedarán supeditados a la valoración positiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 4. De los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. 5. De la función de control de garantías. 6. De los delitos contenidos en el título VII Bis 7. De los delitos contra los animales."

Como puede observarse, el delito por el que se procede en la investigación que sirve de causa a la presente vigilancia judicial, es el delito de homicidio, el cual no aparece dentro de los señalados por la referida norma como de competencia de los jueces municipales.

De otro lado y en esa dirección, tampoco se vislumbra que este despacho haya realizado audiencia de control de garantías dentro del proceso de la referencia, luego de buscar por el radicado, o donde aparezca como parte el indiciado, imputado, acusado o la víctima.

Por todo ello, resulta palmario que en este despacho se desconoce la existencia o trámite de dicha investigación, como también cuál es el juzgado que adelanta su conocimiento, siendo indiciado, imputado o acusado el señor Luis Eduardo Cortecero Ortiz, y víctima el señor Fredys Hoyos Sarmiento.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 1.4. Vinculación

En observancia a lo manifestado por el funcionario judicial y realizada una búsqueda en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, con Auto CSJCOAVJ24-84 del 23 de febrero de 2024, fue dispuesto vincular al trámite al doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún y al doctor Ader José Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín y solicitarles información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

#### 1.5. Del informe de verificación del Juez Promiscuo Municipal de Tuchín

El 23 de febrero de 2024, el doctor Ader Jose Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Respecto del proceso penal de la referencia solo fungí como Juez de Control de Garantías en las preliminares de legalización de captura, imputación de cargos e imposición de medida de aseguramiento que se adelantaron y concluyeron durante los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de 2020.

Luego de lo anterior, revidada la base de dato con que cuenta este operador judicial, no he conocido de otras solicitudes, que, entre otras cosas, solo podría ser en condición de juez de control de garantías, si a ello hubiere lugar.

Por lo que se logra entender de la queja presentadas por el señor Fredys Hoyos Sarmiento, el contexto de su molestia nos sitúa frente a actuación que se deben surtir ante el juez de conocimiento. Y es de precisar que el suscrito no ha conocido ni podrá conocer de aquella causa penal como juez con funciones de conocimiento. Adicionalmente, desconozco las actividades procesales que para aquella causa se surtan o llegaren a surtir ante el juez de conocimiento."

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### 1.6. Del informe de verificación del Juez Penal del Circuito Sahagún

El 28 de febrero de 2024, el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Efectivamente, bajo el radicado 23-660-60-01004-2020-00357-00, hace curso en este Despacho un proceso Penal en contra del Señor Luis Eduardo Cordero Ortíz.

Me permito anexar un cuadro contentivo de todo el recuento procesal y copia completa del expediente, donde se pueden destacar las acciones positivas adoptadas por el Despacho para sacar adelante el mencionado trámite, así:

- 1.- A folio 05 se puede constatar que casi de manera inmediata al recibo del escrito de acusación, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de acusación en el referido proceso.
- 2.- Pese a que, en el escrito de acusación, como es costumbre de la Fiscalía, se relacionó como víctima al ciudadano que precisamente y, de conformidad con la narrativa de la Fiscalía, resultó asesinado; el Despacho, de manera oficiosa y sin que se hubiese producido el descubrimiento probatorio, tomó del anexo del escrito de acusación el nombre del padre de la presunta víctima con el fin de citarlo a las correspondientes audiencias, cosa que puede constatarse en el reverso del folio 9.
- 3 A folio 14 se ordenó requerir a la Fiscalía para que informara el lugar de detención del procesado, pues el INPEC (ver folio 10 del expediente) dijo no tenerlo en custodia en la Carcel Las Mercedes de Montería, tal y como había informado la Señora Fiscal a folio 7.
- 4.- A folio 101 se ordenó compulsa de copias al comandante de la estación de policía de Sahagún por no dar respuesta a un requerimiento y no disponer la conexión del procesado a varias de las audiencias programadas, compulsa de copias que se hizo efectiva mediante oficio visible a folio 108.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Como puede extraerse del cuadro contentivo del recuento procesal, luego de recibido el escrito de acusación, se han programado múltiples fechas para llevar a cabo la audiencia respectiva sin que se lograra su realización debido a razones ajenas al Despacho.

En resumen, honorable Magistrada, el Despacho ha fijado de manera diligente y en la medida que la agenda lo permite, todas las fechas para llevar a cabo la audiencia de acusación y en ninguna de las fechas ha fallado por causas imputables al suscrito, de hecho, en la actualidad, las partes presentaron un escrito de preacuerdo y se encuentra programada para el nueve de mayo de 2024 la audiencia para revisar dicho acuerdo.

Siempre hemos tenido el ánimo y la voluntad de culminar el trámite procesal a nuestro cargo, pero, en el presente caso nos hemos visto en una franca imposibilidad de agotar la audiencia por razones ajenas a nuestra voluntad."

El funcionario aporta copia del expediente electrónico del proceso y un cuadro con la relación de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

## 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: "éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y "es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

# 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Fredys Hoyos sarmiento, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el proceso ha sido dilatado y las audiencias han sido aplazadas.

Al respecto, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, le informó a esta Seccional que el proceso no cursaba en el despacho a su cargo. Debido a ello, esta Judicatura, realizó una búsqueda en la plataforma Justicia XXI en ambiente web. La información encontrada, reflejó el conocimiento del proceso a cargo del

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Juzgado Penal del Circuito Sahagún y el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín; por lo que, fueron vinculados al trámite de vigilancia los titulares de esos juzgados.

Con relación al proceso bajo estudio, el doctor Ader José Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín indicó que, solo fungió como Juez de control de garantías en las audiencias preliminares de legalización de captura, imputación de cargos e imposición de medida de aseguramiento, las cuales concluyeron los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de 2020.

Por su parte, el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún afirmó que, efectivamente el proceso cursa en el despacho a su cargo y aporta un cuadro con el recuento procesal y el expediente electrónico del proceso, de este último se extraen las diferentes actas de audiencias fallidas. A continuación, se realiza una relación de cada audiencia, fecha, motivo y causante de su no realización:

FECHA	AUDIENCIA	MOTIVO	CAUSANTE
16/03/2021	Acusación	Conexión juzgado	Otro
15/04/2021	Acusación	Conexión juzgado	Otro
14/05/2021	Acusación	Estación de policía no conectó el acusado a la audiencia	Estación de policía
11/06/2021	Acusación	Estación de policía no conectó el acusado a la audiencia	Estación de policía
23/06/2021	Acusación	Estación de policía no conectó el acusado a la audiencia	Estación de policía
14/07/2021	Acusación	Falta de conexión del acusado, fiscal solicita suspensión para	Estación de policía
		modificar escrito de acusación	Fiscal
11/08/2021	Acusación	Falta de conexión acusado en Estación de policía	Estación de policía
08/09/2021	Acusación	Falta de conexión acusado en Estación de policía	Estación de policía
04/10/2021	Acusación	Estación de policía no conectó el acusado a la audiencia	Estación de policía
29/10/2021	Acusación	Estación de policía no conectó el acusado a la audiencia	Estación de policía
24/11/2021	Acusación	Falta de internet del juzgado	otro
13/01/2022	Acusación	Defensor Humberto Cuadrado solicita aplazamiento	Defensor
14/02/2022	Acusación	Fiscal Rosa Elvira solicitó aplazamiento	Fiscal
14/03/2022	Acusación	Juez en escrutinios	Otro
19/04/2022	Acusación	Falta de fluido eléctrico en Sahagún	Otro
24/05/2022	Acusación	Detenido no se conectó – Estación de policía	Estación de policía
30/06/2022	Acusación	Inasistencia del fiscal y del detenido	Estación de policía
			Fiscal
02/08/2022	Acusación	Inasistencia del detenido (Estación de policía) y del defensor	Estación de policía
		Humberto Cuadrado	Defensor
09/09/2022	Acusación	Detenido no se conectó – Estación de policía	Estación de policía
10/10/2022	Acusación	Intención de preacuerdo, Compulsa a E.P.	Otro
31/10/2022	Acusación	Inasistencia defensora Doris Arcila	Defensora
08/02/2023	Verificación de preacuerdo	Preacuerdo no fue puesto en conocimiento a la víctima.	Otro
26/04/2023	Verificación de preacuerdo	Inasistencia defensora Doris Arcila y del acusado	Defensora
			Acusado
27/07/2023	Verificación de preacuerdo	Falta acreditación fiscal	Fiscal
18/10/2023	Verificación de preacuerdo	Solicitud de aplazamiento defensora Doris Arcila	Defensora
13/02/2024	Verificación de preacuerdo	Se extendió audiencia previa	Juzgado

Del informe suministrado se concluye, que las audiencias relacionadas fueron aplazadas o reprogramadas, por el número de veces y por causas de quienes a continuación se relacionan:

- En once (11) ocasiones por causas de la estación de policía
- En cuatro (4) ocasiones por causas de la fiscalía
- En cinco (5) ocasiones por causas de la defensa
- En una (1) ocasión propiamente por causa del Acusado
- En una ocasión por causa del juzgado (extensión de una audiencia previa)
- En seis (6) oportunidades por otros motivos como la falta de conexión del juzgado, escrutinios, falta de fluido eléctrico en el municipio e intenciones de preacuerdo.

Con relación a las medidas que ha tomado el despacho a fin de surtir el impulso del proceso, se tiene que, el 10 de octubre del 2021 el juez ordenó la compulsa de copias con destino a la Procuraduría General de la Nación - Seccional Córdoba, para que investigara la posible falta

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

disciplinaria en que haya podido incurrir el comandante de la Estación de Policía de Sahagún por no disponer la conexión del acusado.

Así también, como actuaciones tendientes para propender por el impulso y eficacia de los trámites fue citado el padre de la víctima de manera oficiosa y requerida la fiscalía para que informara el lugar de detención del procesado.

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que, la mayoría de los aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias del proceso han obedecido principalmente a causa la falta de conectividad del acusado por la estación de policía, solicitudes de aplazamiento de la fiscalía, inasistencia de la defensa y la falta de internet del juzgado, entre otras causas.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias no han obedecido a causas del juez y que este ha tomado medidas a fin de propugnar por el impulso del proceso, esta Judicatura no endilga la responsabilidad de la prolongación de las audiencias y ordena el archivo de la vigilancia en contra el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún.

No obstante, se exhorta al funcionario judicial para que, en los procesos susceptibles de configurarse el fenómeno de la prescripción, como es advertido en el presente caso por el peticionario, refuerce todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando, y de este modo evitar con todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción. Lo anterior, teniendo en cuenta, que el juez es el principal sujeto y director del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo; y por ello dar aplicación de todos los medios que le la ley le brinda para una oportuna y eficaz administración de justicia.

Ahora bien, se sugiere que, en caso de que las partes, terceros o intervinientes del proceso aludan a problemas de conectividad como argumento para inasistir a una audiencia, el juzgado solicite apoyo a la mesa de ayuda "Audiencias virtuales" a fin de que estos, suministren los servicios tecnológicos necesarios.

Por otra parte, resulta importante mencionar que esta Judicatura, realizó una mesa de trabajo el 15 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., con la asistencia del doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún, la doctora Cindy Tatiana Vargas Tapias, Directora Seccional de Fiscalías, y la Fiscal Rosa Elvira Castaño Pacheco. En la reunión se establecieron diferentes compromisos, entre ellos los siguientes:

- ✓ Por parte de la Fiscal: Propender por asistir a las audiencias.
- ✓ Por parte de la Directora Secciona de Fiscalías: Hacer jornada de ubicación de las victimas con apoyo de policía judicial.
- ✓ Por parte del Juez: Comunicarse con la fiscalía para coordinar las fechas y consecuente asistencia a las audiencias.

La anterior mesa de trabajo fue desarrollada con el fin de diseñar de una manera coordinada, estrategias que permitan la culminación de los procesos, evitar la configuración de la prescripción, dar prioridad a la celebración de las audiencias, entre otros aspectos.

Por último, con relación a la actuación del doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún no existen méritos para continuar el trámite de vigilancia toda vez que el proceso no cursa en el despacho a su cargo. También se ordena el archivo con relación a la conducta del doctor Ader José Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, toda vez que, no está bajo su conocimiento el trámite actual del proceso.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00077-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Municipal de Sahagún y el doctor Ader José Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00077-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún, dentro del trámite del proceso penal bajo el radicado No. 23-660-60-01-004-2020-00357-00.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar al funcionario judicial para que, en los procesos susceptibles de configurarse el fenómeno de la prescripción, como es advertido en el presente caso por el peticionario, refuerce todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando, y de este modo evitar con todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sugerir que, en caso de que las partes, terceros o intervinientes del proceso aludan a problemas de conectividad como argumento para inasistir a una audiencia, el juzgado solicite apoyo a la mesa de ayuda "Audiencias virtuales" a fin de que estos, suministren los servicios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a los doctores Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, Ader José Vergara Imbett, Juez Promiscuo Municipal de Tuchín, Joaquín Guillermo Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito Sahagún y comunicar por ese mismo medio al señor Fredys Hoyos sarmiento, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl